

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8820

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 27 y 28 de Junio)

Gobierno Civil

Obras públicas.—Puertos
CONCESIONES.—Habiendo presentado a este Gobierno Civil D. Sebastián Pons Rigo y otros seis vecinos una instancia y proyecto solicitando permiso para legalizar otras tantas casetas-varaderos que tienen construidas en la zona marítima de Puerto-Petro y punto denominado «Caló del Moix» del término municipal de Santafiy, de conformidad con lo que dispone el art. 76 del Reglamento de 11 de Junio de 1912, se abre información pública durante 30 días contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesados puedan exponer, por escrito dirigido a este Gobierno Civil cuanto estimen pertinente en contra del proyecto de que se trata, el cual estará de manifiesto al público durante las horas hábiles de Oficina, en las Obras Públicas (calle del Temple, 5, piso 1.º)
Palma 23 de Junio de 1923.

El Gobernador,
José Sanmartín

Núm. 1476
CONCESIONES.—Habiendo presentado a este Gobierno Civil D. José Gari Coll y otros diez vecinos mas, una instancia y proyecto solicitando permiso para legalizar, por concesión de carácter permanente, otras tantas casetas que tienen construidas a orillas del mar, en «Calallonga» del término municipal de Santafiy, de conformidad con lo que dispone el art. 76 de Reglamento de 11 de Junio de 1911, se abre información pública durante 30 días contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesados puedan exponer, por escrito dirigido a este Gobierno Civil cuanto estimen pertinente en contra del proyecto de que se trata, el cual estará de manifiesto al público durante la ho-

ras hábiles de Oficina, en las Obras Públicas (calle del Temple, 5, piso 1.º)
Palma 23 de Junio de 1923.

El Gobernador,
José Sanmartín

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En cumplimiento de lo mandado en el artículo 4.º de la Ley de 8 de Mayo de 1920 se nombró, por Real decreto de 7 de Agosto siguiente, la Comisión especial, constituida en la forma prescrita en el artículo 5.º de la propia Ley, la que con fecha 29 de Enero último remitió a este Ministerio el proyecto de Ley penal para la Marina mercante.

Tal proyecto está ajustado a las Bases que determinó el citado artículo 4.º, y es el que, con ligerísimas modificaciones de detalle, presenta el Ministro que suscribe a la aprobación de V. M., con la conformidad del Consejo de Ministros.

Madrid, 21 de Junio de 1923.

SEÑOR
A L. R. P. de V. M.
Juan Bautista Aznar

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se aprueba el adjunto proyecto de Ley penal para la Marina mercante, redactado en virtud de la autorización otorgada al Gobierno por el artículo 4.º de la Ley de 8 de Mayo de 1920, con arreglo a las bases en el mismo determinadas.

Artículo 2.º En cumplimiento de lo estatuido en el artículo 6.º de la citada Ley, el Gobierno dará cuenta a las Cortes de la reforma aprobada por el artículo anterior, la que no comenzará a regir sino en las terminos prescritos en el propio precepto legal.

Dado en Palacio a veintinueve de Junio de mil novecientos veintitrés,

ALFONSO
El Ministro de Marina,
Juan Bautista Aznar

Ley Penal de la Marina Mercante

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Los delitos o faltas no

previstos en esta ley se castigarán con las penas establecidas en las demás leyes penales vigentes.

Artículo 2.º Para la apreciación y graduación de las responsabilidades derivadas de los delitos previstos en esta ley y para la aplicación y cumplimiento de las penas se observarán, cuando no se disponga lo contrario, las disposiciones generales del libro primero del Código penal común.

Artículo 3.º Los delitos de violación, estupro, abusos deshonestos, robo y hurto cometidos a bordo se castigarán, en cada caso, con el grado máximo de la pena señalada al delito en el Código penal común, con excepción del previsto en el número 1.º del artículo 516 del propio Código.

Artículo 4.º Siempre que el delito pueda causar perjuicio al buque o entorpecer el viaje, se impondrá la pena inmediatamente superior en grado a la señalada al delito en el Código penal común.

Artículo 5.º El arresto que se imponga por faltas a los tripulantes durante la navegación se cumplirá, si el Capitán lo juzga conveniente, en el camarote o lugar destinado a bordo para tal objeto.

Artículo 6.º Se entienden por actos del servicio, para los efectos de esta ley, todos los que están obligados a realizar los tripulantes de un buque con arreglo a las disposiciones del Reglamento del trabajo a bordo o a sus respectivos contratos de embarque.

Artículo 7.º De toda pena o corrección impuesta por delito o falta a quienes pertenezcan a la inscripción marítima se dará cuenta, para su anotación, al Registro central de penados y rebeldes del Ministerio de Marina y a la Comandancia de la provincia marítima en que esté inscrito el condenado, anotándose, además en la libreta de éste, cuando la deba llevar, y si no la tuviese, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra por la omisión, se le expedirá otra a su costa en el Trozo a que pertenezca, con nota de cuantas penas y correcciones hubiese sufrido.

Las notas de correcciones impuestas por faltas las estamparán los Capitanes de los buques o Autoridades de Marina que las impongan. Las penas impuestas por delitos las anotará el Juez instructor del procedimiento, acreditándolo en la diligencia de notificación del fallo.

Artículo 8.º Cuando se apliquen a alguna persona que pertenezca a la Inscripción marítima los beneficios de la ley sobre condena condicional, se dará cuenta a la Comandancia de Marina respectiva y al Registro central de penados y rebeldes del Ministerio de Marina, donde se llevará un libro especial para inscribir los fallos suspendidos.

La suspensión de las condenas se anotará en la libreta de los condenados y éstos podrán embarcar para ejercer a bordo su oficio o profesión, cuidando las Autoridades de Marina o consulares de los puertos de embarque, en vista de la referida nota, de comunicar al Tribunal sentenciador, durante el periodo de suspensión, los buques en que sucesivamente embarcan los penados.

Artículo 9.º Constituyen la tripulación, para los efectos de esta ley, todas las personas incluídas en el rol para prestar a bordo, mediante contrato escrito, servicios profesionales o manuales.

Se considerarán Oficiales del buque, además de Capitán o Patron que lo mande, los Capitanes y pilotos de la Marina mercante, los Patronos de cabotaje, Maquinistas navales, Médicos, Capellanes y radiotelegrafistas que embarquen para prestar a bordo servicios de su profesión.

También se consideran Oficiales los sobrecargos, alumnos de náutica y las personas que por la especialidad de la navegación o industria a que el buque se dedique sean contratadas para desempeñar a bordo servicios profesionales.

Los Contramaestros, Practicantes, Mayordomos, enfermeros, fogoneros, camareros y demás personas contratadas para desempeñar plaza a bordo constituyen la marinería.

Artículo 10. Todas las disposiciones de esta ley relativas a los Capitanes, como dictadas por su condición de jefe del buque, se entenderán referidas también a quienes con la denominación de patrón manden buques mercantes, y a quienes legalmente substituyan a unos u otros jefes.

Artículo 11. Los contratos de embarque de tripulantes se formalizarán ante las Autoridades de Marina de los puertos nacionales o de los Consules en puertos extranjeros, y quienes embarquen por primera vez en un buque mercante serán instruídos por dichas Autoridades, antes de la firma del contrato, de las disposiciones de esta ley que principalmente les afecten.

En los lugares visibles de los buques mercantes que designen sus respectivos Capitanes se tendrá siempre un ejemplar de esta ley para que puedan conocerla y consultarla los tripulantes y pasajeros.

TITULO II

De los delitos y sus penas

CAPITULO PRIMERO

DELITOS CONTRA EL DERECHO DE GENTES

Artículo 12. Los tripulantes de un buque que no procedan a emplear los

medicó a su respectivo alcance para el salvamento de naufragos que encuentren abandonados en el mar o de personas que se encuentren a bordo de un buque en grave peligro de perderse, pudiendo hacerlo sin riesgo para sus personas, incurrirán en la pena de prisión correccional.

En la misma pena incurrirá el Capitán que durante la navegación no acuda en auxilio de un buque que lo pida por radiotelegrafía o en otra forma, pudiendo hacerlo sin grave riesgo para la seguridad del buque de su mando.

Artículo 13. Serán condenados a la pena de prisión mayor a reclusión temporal los tripulantes de cualquier buque que, encontrando una boya indicadora de la existencia de un submarino hundido o imposibilitado de manobrar, no le presten los auxilios indicados en las respectivas boyas o no den aviso inmediato del hallazgo a las Autoridades más próximas y por el medio más rápido posible.

Los Tribunales aplicarán la pena en la extensión que estimen justa, sin atenderse para graduarla a las disposiciones del Código penal común, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en el delito y el perjuicio que ocasiona la omisión.

Artículo 14. Serán castigados como reos de piratería con arreglo a los artículos 155 y 156 del Código penal común en sus respectivos casos:

a) Los tripulantes o pasajeros de un buque que facilitasen a los de otro el apoderamiento con violencia del primero o de personas o cosas que se hallen a bordo del mismo.

b) Los que desde el mar o desde tierra ocasionen con señas falsas o por otro medio doloso el naufragio o la varada de un buque con el propósito de robarlo o de atacar contra las personas que se encuentren a bordo.

CAPITULO II

DELITOS CONTRA LA DISCIPLINA

Sección primera.—Sedición

Artículo 15. Son reos del delito de sedición los tripulantes o pasajeros que se alzaren colectivamente a bordo contra el Capitán o contra alguno de los Oficiales del buque, para oponerse al cumplimiento de las ordenes que dicte en uso de sus atribuciones, para ejercer con otro fin coacción sobre ellos, o para realizar actos de odio o de venganza en sus personas o en cosas de su propiedad.

Artículo 16. Si la sedición se produce en momentos de peligro para la seguridad del buque, para evitar que éste emprenda el viaje o continúe su navegación normal, a las responsables del delito que sean tripulantes se les impondrá la pena de prisión mayor, y si fuesen pasajeros la de prisión correccional.

Fuera de los casos previstos en el párrafo anterior, la sedición se castigará con la pena de prisión correccional en su grado medio, a prisión mayor en su grado mínimo, si los responsables del delito fuesen tripulantes del buque, y si fuesen pasajeros, con arresto mayor en su grado máximo a prisión correccional en su grado medio.

Artículo 17. Podrá imponerse la pena superior en grado a las establecidas en el artículo anterior, a quien aparezca como promovedor o jefe de la sedición.

Si entre los sediciosos figurase algún Oficial del buque, se le considerará como jefe; figurando varios Oficiales, el de mayor categoría, y entre los de la misma categoría, el de mayor antigüedad a bordo.

Artículo 18. La proposición y conspiración para cometer el delito de sedición será castigada con la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio.

Artículo 19. Quedará exento de responsabilidad el sedicioso que depusiere su acurud a la primera intimación que se le haga y el que, comprometido para perpetrar el delito, lo denunciare a sus superiores en tiempo hábil para evitarlo.

Artículo 20. Los tripulantes que no cooperasen con sus superiores para reprimir la sedición, serán condenados a la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio.

Artículo 21. Los delitos particulares cometidos durante la sedición o con motivo de ella, serán castigados, respectivamente, según las disposiciones de la ley Penal en que estén previstos.

Cuando no puedan descubrirse sus autores, serán penados como tales los promovedores o jefes de la sedición.

Sección segunda.—Insulto a superior

Artículo 22. El homicidio cometido en acto del servicio o con ocasión de él por cualquier tripulante, en la persona del Capitán o de un Oficial del buque, será castigado con la pena de reclusión perpetua a muerte.

Artículo 23. Los actos de violencia o de grave intimidación, en acto del servicio o con ocasión de él, cometido por un tripulante en la persona del Capitán o de cualquier Oficial, serán castigados con la pena de prisión correccional en su grado medio a prisión mayor en su grado mínimo.

La pena se impondrá en el grado máximo en los casos siguientes:

a) Si la agresión se verifica a mano armada.

b) Si los delincuentes pusieren mano en el Capitán o en los Oficiales.

c) Si por consecuencia de la coacción accedieran éstos a las exigencias de los delincuentes.

Cuando el delito previsto en este artículo se cometa fuera de actos del servicio y no sea con ocasión de él, la pena se impondrá en su grado mínimo.

Artículo 24. El tripulante que injurie o amenace al Capitán o a cualquier Oficial, en acto de servicio o con ocasión de él, sufrirá la pena de arresto mayor, en la extensión que el Tribunal estime adecuada, según las circunstancias que concurran en el delito.

Artículo 25. Cuando los delitos previstos en los tres artículos anteriores se cometan por individuos de marinería en la persona de un Contramaestre se impondrán las penas en su grado mínimo.

Artículo 26. Los atentados, desobediencias, desacatos, insultos, injurias y amenazas que cometan los tripulantes de buques españoles contra los Consulados nacionales acreditados en puertos extranjeros, serán penados con las penas establecidas en el Código penal común para los mismos delitos cometidos contra la Autoridad.

Artículo 27. El insulto de obra al Capitán u Oficial de un buque mercante, cometido a bordo por persona extraña a la tripulación, hallándose el ofendido en el ejercicio de sus funciones o con coacción de ellas, será castigado con la pena de prisión correccional, si el hecho no constituye delito más grave.

Artículo 28. El insulto de palabra cometido por persona extraña a la tripulación contra el Capitán o algún Oficial, en las circunstancias previstas por el artículo anterior, será castigado con la pena de arresto mayor.

Artículo 29. En los delitos de insulto a superior, el abuso de autoridad que inmediatamente le preceda constituirá circunstancia atenuante, y aun podrá estimarse como muy calificada para el efecto de imponer la pena inmediatamente inferior en la respectiva escala gradual.

Sección tercera.—Desobediencia

Artículo 30. El Oficial que en puerto o durante la navegación desobedezca gravemente las ordenes del Capitán en asunto de servicio, o se niegue a prestar el que le corresponda, será castigado con la pena de arresto mayor y multa de 125 a 500 pesetas.

Artículo 31. Cualquier otro tripulante que durante la navegación o en puerto desobedezca, en asunto del servicio, las ordenes del Capitán o de un Oficial de su buque, sufrirá la pena de arresto mayor.

Artículo 32. El Capitán, Oficial o individuos de marinería que desobedezcan

las ordenes del Comandante de un buque de guerra nacional o de otra Autoridad de Marina, legalmente dadas, será condenado a la pena de arresto mayor.

Sección cuarta.—Abuso de autoridad

Artículo 33. El Capitán u Oficial que maltratare de obra a un inferior o pasajero será castigado con arresto mayor o multa de 125 a 500 pesetas, si el maltrato no constituye otro delito más grave.

Artículo 34. El Capitán u Oficial que maltrate gravemente de palabra a cualquier individuo de marinería o un pasajero será castigado con la pena de 125 a 500 pesetas.

Artículo 35. El Oficial que maltrate de obra a otro Oficial será castigado con la pena de arresto mayor, si el hecho no constituye delito más grave.

Artículo 36. El Capitán u Oficial que impida el curso de reclamaciones formuladas contra sus actos incurrirá en la multa de 125 a 300 pesetas.

Sección quinta.—Abandono del buque

Artículo 37. El Capitán que durante la navegación abandone el buque de su mando, sin causa justificada de fuerza mayor, sufrirá la pena de inhabilitación especial temporal.

En la misma pena incurrirá el Capitán que al abandonar el buque de su mando por causa justificada de fuerza mayor, no adoptara, pudiendo hacerlo, las disposiciones necesarias para el salvamento de pasajeros y tripulantes.

Si en las condiciones que determina el párrafo anterior no procurara salvar los documentos y libros de a bordo o la correspondencia pública que se le hubiese confiado, sufrirá la pena de suspensión de su profesión de un mes y un día a cuatro años.

Artículo 38. El Capitán que sin causa justificada abandone el buque de su mando, encontrándose éste fondeado en puerto, sufrirá la pena de suspensión de su profesión de un mes y un día a tres años.

Si el abandono tiene lugar en puerto extranjero se impondrá la pena en su grado máximo.

Artículo 39. Para los efectos de artículo anterior se entiende por abandono, no sólo la ausencia del buque con intención de no regresar a bordo, sino la ausencia injustificada y prolongada por tiempo suficiente para impedir la salida del buque en el día y a la hora que se hubiese anunciado, o las operaciones comerciales que se debieran realizar a bordo.

Artículo 40. Cualquier otro tripulante que abandone en la mar el buque de su destino, sin causa justificada sufrirá la pena de suspensión de su profesión de uno a seis años, si fuese Oficial, y si perteneciera a las clases de marinería la pena de prisión correccional.

Sección sexta.—Abandono de servicio

Artículo 41. El Oficial que abandone el servicio de guardia durante la navegación sufrirá la pena de arresto mayor.

Artículo 42. El individuo de las clases de marinería que abandone el servicio de guardia durante la navegación será condenado a la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio.

Artículo 43. El Oficial que prestando servicio de guardia durante la navegación se durmiera o se embriagara sufrirá la pena de arresto mayor.

Si el delito a que se refiere el párrafo anterior fuese cometido por individuo de marinería, se le impondrá la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio.

Artículo 44. El abandono de servicio en puerto será castigado con la pena de multa de 125 a 1.000 pesetas si el responsable del delito fuese Oficial.

Si perteneciera a las clases de marinería se impondrá la pena de multa de 125 a 250 pesetas.

Artículo 45. Cualquier abandono de servicio no previsto en los artículos anteriores, si fuese determinante de daños para el buque o para cualquiera persona embarcada en él, en cantidad

superior a cien pesetas, se castigará con multa de 125 a 600 pesetas.

Sección séptima.—Deserción

Artículo 46. Cometan delito de deserción los tripulantes que en puerto extranjero abandonen, sin permiso, el buque en que estuviesen enrolados o no se presentasen a bordo una vez firmado el contrato de embarque.

La deserción se reputará consumada cuando el tripulante se quede en tierra al salir el buque a la mar, y cuando éste estuviese en puerto, a los cinco días de su ausencia, contados por períodos de veinticuatro horas, a partir del momento del abandono del buque, sin autorización para ello.

Artículo 47. El desertor será castigado con la pena de arresto mayor y multa de 125 a 250 pesetas.

Artículo 48. Podrán estimarse como circunstancias agravantes de la deserción, además de las comunes a todos los delitos establecidos en el Código penal común y que fueren aplicables, las siguientes:

a) Cuando la deserción la consumaran dos o mas tripulantes, puestos de acuerdo con tal objeto.

b) Cuando para desertar se hiciera uso de armas o de cualquier clase de violencia, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de este hecho.

c) Cuando el desertor se hubiese apoderado de cualquier efecto perteneciente al buque, al cargamento o a los pasajeros que estuviesen a bordo, sin perjuicio de la responsabilidad que por este hecho contraiga.

d) Cuando el desertor adeudase al buque cualquiera cantidad.

e) Cuando el desertor hubiese abandonado el buque estando de guardia o prestando otro servicio.

f) Cuando el desertor fuese Oficial o sirviera a bordo plaza de Contramaestre.

g) Cuando en el momento del abandono estuviese arrestado el desertor.

Artículo 49. El Capitán no se reputará en ningún caso desertor, castigándose el abandono del buque que manda con arreglo a los artículos 37 y 38.

Artículo 50. El Capitán que admitiera como tripulantes en el buque de su mando o desertores de buques mercantes o de guerra nacionales, constándole está circunstancia, será castigado con la multa de 1.000 a 2.000 pesetas.

CAPITULO III

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

Sección primera.—Abordajes y naufragios

Artículo 51. El abordaje, el naufragio o la destrucción de un buque en la mar intencionadamente, será castigado con la pena de prisión mayor.

Si a consecuencia del delito se ocasionaran lesiones graves a alguna persona, la pena se impondrá en su grado máximo.

Si se produce la muerte de alguna persona, el delito se castigará con la pena de cadena perpetua a muerte.

Artículo 52. El abordaje, naufragio o destrucción de un buque, producido en la mar por negligencia o temeridad, será castigado con la pena de arresto mayor a prisión correccional.

Los Tribunales aplicarán esta pena en la extensión que estimen justa, sin atenderse para graduarla a las disposiciones del Código penal común, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en el delito y la importancia del perjuicio ocasionado.

Si a consecuencia del delito previsto en este artículo se ocasionan lesiones graves o la muerte de alguna persona, se impondrá la pena de prisión correccional.

Artículo 53. El abordaje, naufragio o destrucción de un buque, producido intencionadamente en puerto, será castigado con la pena de prisión correccional.

Si a consecuencia del delito se ocasionan lesiones graves o la muerte de alguna persona, se impondrá la pena en su grado máximo.

Artículo 54. Si el delito previsto en

que cometa, aplicada en su grado máximo.

CAPITULO IV

DELITOS CONTRA LA POLICIA DE LA NAVEGACION

Sección primera.—Barateria

Artículo 64. El Capitán que simular por accidente marítimo la inutilidad del buque de su mando, para determinar su venta forzosa, será castigado con la pena de presidio mayor.

Artículo 65. Los delitos de estafa cometidos por el Capitán o tripulantes de un buque mercante, con abuso de las funciones que les corresponden y en perjuicio del naviero, cargadores, pasajeros o aseguradores, serán castigados con las penas inmediatamente superiores en grado a las establecidas, respectivamente, para estos delitos en el Código penal común.

Sección segunda.—Infracciones de la legislación marítima.

Artículo 66. La intrusión en el ejercicio de la profesión de Capitán o Piloto de Marina mercante o de Maquinista naval será castigada con la pena de prisión correccional en sus grados mínimo y medio.

Artículo 67. Serán condenados a las penas de arresto mayor o multa de 125 a 2.500 pesetas, cuando el hecho no constituya otro delito más grave:

a) El Capitán que navegue sin los libros y documentos que reglamentariamente deba tener a bordo o no los lleve con las formalidades legales.

b) El Capitán que sin causa justificada navegue por aguas para cuya navegación no estuviese autorizado por el despacho de la oficina correspondiente del puerto de partida o por su título profesional.

c) El Capitán u Oficial que admita a bordo pasajeros o carga en número o cantidad superior al que permita la capacidad del buque o sin las formalidades legales.

d) El Capitán que sin causa justificada dejara de emprender la navegación a que estuviese obligado, una vez que el buque esté en disposición de comenzar el viaje, o arribase a puerto que no fuera el de destino consignado en la documentación de a bordo.

e) El Capitán que consienta el embarque con plaza a bordo de individuos que no estuviesen legalmente contratados y enrolados.

f) El tripulante o pasajero que introduzca luces o materias inflamables en pañoles o lugares en que haya efectos de fácil combustión.

g) El Capitán que emprendiese la navegación sin tener a bordo en buen estado de servicio las luces de situación, el material de salvamento, pertrechos, respetos, instrumentos de náutica y demás reglamentario.

h) Quienes destruyan el diario de navegación, los libros de contabilidad o cargamentos, patentes de navegación o sanidad, rol, conocimiento de la carga y demás libros y documentos que reglamentariamente deben llevarse en los buques mercantes.

i) Los que se apoderen de efectos abandonados en el mar y no los entreguen a la Autoridad de Marina del puerto a que arriben.

j) La infracción de las señales o movimientos reglamentarios para evitar abordajes.

k) La adulteración de víveres embarcados para su consumo a bordo.

Artículo 68. Serán condenados con la pena de arresto mayor:

a) El Capitán que deje de registrar en el diario de navegación los nacimientos, defunciones o desapariciones que tengan lugar durante la navegación o los testamentos que autorice, o deje de hacer en el mismo diario cualquiera anotación a que esté obligado.

b) El Capitán que abandone o despidainjustamente a un tripulante en puerto extranjero.

c) El Capitán que desembarque en puerto extranjero tripulantes enfermos o heridos, sin cuidarse de que queden convenientemente asistidos.

Artículo 69. El Capitán que omitiere las precauciones y diligencias convenientes para evitar el apresamiento o destrucción por el enemigo del buque que mande será condenado a la pena de suspensión de su profesión de un mes y un día a seis años.

Artículo 70. Los Capitanes y Oficiales de buques mercantes serán considerados como funcionarios públicos, a los efectos de la penalidad en que incurran por los delitos de falsedad que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 71. El tripulante que sin razón que lo justifique, en tiempo de guerra, y en todo caso en tiempo de paz, arbole bandera, insignia o contraseña ilegítima, sufrirá la pena de multa de 125 a 2.500 pesetas o arresto mayor.

TITULO TERCERO

De las faltas y sus correcciones

CAPITULO PRIMERO

Sección primera.—Faltas contra la disciplina

Artículo 72. Los tripulantes que se ausenten sin permiso o causa justificada del buque a que pertenezcan, serán castigados con arresto de uno a cinco días o multa de cinco a 25 pesetas, si la ausencia tuviera lugar en puerto español y no excede de cinco días.

Cuando el hecho se cometa en puerto extranjero y no constituya el delito de desertión previsto en el artículo 46, o en puerto español excediendo de cinco días, se castigará con la pena de arresto de seis a diez días o multa de 25 a 100 pesetas.

Artículo 73. Las correcciones establecidas en el artículo anterior son compatibles con las cláusulas penales establecidas en el Reglamento de Contratación de dotaciones de los buques mercantes y con cualquiera otra que se hubiese estipulado en los contratos de embarque.

Artículo 74. Se castigará con arresto de uno a quince días o multa de 5 a 75 pesetas:

a) La desobediencia al Capitán o a cualquier Oficial del buque, cometido en puerto por los tripulantes, cuando no constituya delito.

b) La negligencia de cualquier tripulante en los servicios que deba desempeñar a bordo.

c) Las riñas o insultos que se produzcan a bordo entre tripulantes, entre pasajeros o entre tripulantes y pasajeros.

Los pasajeros responsables de esta falta serán castigados con multa.

Artículo 75. Los que durante la navegación promovieran o tomaran parte en juegos de azar que no fueran de puro pasatiempo o recreo, serán castigados con arresto de uno a cinco días o multa de 5 a 25 pesetas.

Sección segunda.—Faltas, contra la policía de la navegación e industrias marítimas.

Artículo 76. Serán castigados por las Autoridades de Marina de los puertos con arresto de uno a quince días o multa de 5 a 125 pesetas:

a) Los tripulantes de embarcaciones de pesca que destruyan el rol, despacho u otro documento que deban llevar a bordo.

b) El patron de embarcación de pesca que navegue sin llevar ostensible y reglamentariamente el nombre y folio de la embarcación que mande, no tuviese a bordo las luces y demás material reglamentario en la industria a que se dedique o carezca de la licencia y documentos que deban llevar.

c) Los que sin permiso de autoridad competente establezcan en las aguas jurisdiccionales artes fijas de pesca.

d) El patron de embarcación de pesca que traspase los límites en que estuviere autorizado para ejercer la industria a que se dedique.

e) Los patrones de embarcaciones de bandera extranjera que pesquen en aguas españolas, a no establecerse otra sanción en Tratados internacionales.

f) Los que causaren daño en artes de pesca que estuviesen reglamentaria-

mente calados, o en la pesca capturada o ahuyentasen maliciosamente la pesca.

g) Los daños previstos en el artículo 58 de esta ley, cuando por su cuantía no constituyan delito.

h) El delito de sondar en parajes o cabales donde hubiera arsenal o astillero del Estado o fortificaciones.

j) Los individuos de los Inscripciones marítimas que carezcan de la libreta reglamentaria.

Artículo 77. Cuando deje de arborarse la bandera nacional, insignia o contraseña en las ocasiones que reglamentariamente deba hacerse, se corregirá al Capitán del buque en que se cometa la omisión con una multa que no podrá ser inferior a 50 pesetas ni exceder de 125.

Artículo 78. Los pasajeros que lleven en sus equipajes sustancias explosivas o fácilmente inflamables o cualquier otro objeto peligroso, serán corregidos por el Capitán del buque o del puerto, según que la falta se descubra en la mar o en puerto, con multa de 25 a 125 pesetas.

Sección tercera.—Faltas contra la policía de los puertos.

Artículo 79. El tripulante de un buque que, requerido por una autoridad de Marina en puerto para prestar auxilio urgente a otro buque que se encuentre en situación peligrosa no obedeciera con la debida diligencia, será corregido con arresto de uno a diez días o multa de 25 a 100 pesetas.

Artículo 80. Los que utilicen embarcaciones o artes de pesca que no les pertenezcan serán corregidos con arresto de cinco a diez días o multa de 25 a 50 pesetas.

CAPITULO III

Autoridades competentes para corregir las faltas

Artículo 81. Durante la navegación y en puerto extranjero corresponde al Capitán del buque corregir las faltas previstas en esta ley.

Las faltas que se cometan en buques fondeados en puertos nacionales las denunciará el Capitán a la Autoridad local de Marina, que será la competente para juzgarlas y corregirlas.

Artículo 82. Las multas que se impongan como corrección por faltas se descontarán, en la cuantía legal de los haberes de los corregidos, y su importe en el papel de pagos que corresponda, será entregado por el Capitán del buque a la Autoridad de Marina del primer puerto español a que arribe.

Si la corrección consiste en arresto, se ejecutará en la forma que determina el artículo 5.º

Artículo 83. Las correcciones que imponga el Capitán de un buque se consignarán inmediatamente en el diario de navegación, con notas suficientes expresivas para conocer los hechos que las motivaron, y los nombres y plaza a bordo de los corregidos. También se consignarán en la libreta de inscripción marítima, conforme determina el artículo 7.º

Artículo 84. De todas las correcciones que se impongan durante la navegación dará cuenta el Capitán, por escrito a la Autoridad de Marina del puerto en que rinda viaje, a los efectos del artículo 7.º

Artículo 85. Los diarios de navegación estarán siempre a disposición de las Autoridades que los solicitaren, y una vez terminados se entregarán para su archivo a la Comandancia de Marina en que el buque esté matriculado.

Disposiciones comunes a las faltas

Artículo 86. Serán corregidos por el Capitán del buque los hechos que, sin constituir delitos ni faltas previstas en este título, vulneren o infrinjan los Reglamentos generales y las órdenes o disposiciones dictadas por aquél en uso de sus facultades.

Estas faltas serán corregidas discrecionalmente con arresto de uno a quince días, cuando el responsable perteneciera a la tripulación, y con multa de 5 a 125 pesetas cuando el responsable sea pasajero.

Artículo 87. Las faltas contra las reglas generales de policía de la navegación y de los puertos, no previstas en este título, serán corregidas por las Autoridades de Marina con arresto de uno a quince días o multa de 5 a 125 pesetas.

Artículo 88. Los penados con multas que fueren insolventes serán castigados con un día de arresto por cada 5 pesetas de que deban responder.

Cuando la responsabilidad no llegare a 5 pesetas serán castigados, sin embargo, con un día de arresto.

Por las otras responsabilidades pecuniarias en favor de tercero serán castigados también con un día de arresto por cada 5 pesetas.

Disposición final.

Artículo 89. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de esta ley.

Madrid, 21 de Junio de 1923.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Aznar.

(Gaceta 23 de Junio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vistas las diferentes Reales ordenes recientemente dictadas a virtud de instancias interpuestas ante este Ministerio por diversos organismos representativos de distintas profesiones liberales gravadas por el epigrafe letra E del número 2.º de la tarifa 1.ª del artículo 4.º de la ley Reguladora de la Contribución sobre las unidades de la riqueza mobiliaria (textos refundidos de 19 de Octubre de 1920 y 22 de Septiembre de 1922), y resuelto en todas ellas que mientras la ley actual esté en vigor es indeclinable para dichos profesionales el deber de tributar y para la Administración el exigir el tributo; habiéndose causado la obligación a partir de la vigencia de la ley de 29 de Abril de 1920 y desvanecidas por las resoluciones indicadas las dudas que pudieran suscitarse, procede ya que el Ministerio, en uso de sus facultades reglamentarias, fije el término del plazo en que dicha obligación puede cumplirse, sin incurrir en apremio mediante la mera declaración del contribuyente, como es propio de las clases ilustradas a que afecta y en tanto que por la Administración no se dicten las normas a que para mayor seguridad de todos habrán de acomodarse los libros-registro, cuyos modelos se publicarán lo mas pronto posible.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los contribuyentes comprendidos en el epigrafe E del número 2.º de la tarifa 1.ª del artículo 4.º de la vigente ley Reguladora de la contribución sobre las unidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 29 de Septiembre último, quedan obligados a presentar antes del día 16 de Julio próximo y en la Administración de Contribuciones respectivas las declaraciones de los ingresos profesionales obtenidos desde 1.º de Abril de 1920 hasta 31 de Marzo próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1923.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Contribuciones,
(Gaceta 26 de Junio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1470

DELEGACION DE HACIENDA
DE BALEARES

Administración de Contribuciones

CIRCULAR.—Debiendo procederse en el mes de Julio próximo, por las Juntas periciales y Comisiones de Evaluación, según dispone el R. D. de 4 de Abril de 1919, a la formación de los apéndices al amillaramiento, esta Administración

considera conveniente recordar a las expresadas Corporaciones los preceptos reglamentarios contenidos en las siguientes prevenciones:

1.ª Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, se formarán por duplicado, dividiéndose cada uno de ellos en tres partes comprendiendo la primera, las alteraciones de riqueza no exenta, la segunda las variaciones relativas a los contribuyentes, cuyas fincas gozan exención temporal, y la tercera las modificaciones referentes a la riqueza exenta absoluta y perpetuamente.

2.ª En la primera parte de los apéndices tanto de rústica y pecuaria como de urbana, se colocarán por orden alfabético y número correlativo todos los contribuyentes vecinos que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible y después por el mismo orden, los hacendados forasteros, a continuación de cada nombre, se consignarán primeramente uno por uno los objetos de imposición de que haya de ser alta el respectivo contribuyente, expresando por lo que se refiere a las fincas rústicas su denominación si la tuvieran, el paraje en que están situadas y la clase de cultivo a que se destinan, las calidades de los terrenos, su extensión en hectáreas, el líquido imponible que tienen asignado, la causa que motivó la alteración del amillaramiento, el contribuyente de quien se adquiere la finca y la fecha en que se acordó el traspaso, con respecto a la riqueza pecuaria se expresará el número de cabezas de ganado de cada clase que se adquirieran (con separación entre las destinadas a labor y a grangería) el líquido imponible, la causa que motiva el alta, el contribuyente de quien procede y la fecha en que se acordó el traspaso, y con respecto a las fincas urbanas se expresará la calle y número, el objeto a que se destinan, su extensión si consta, el líquido imponible, la causa que produce el alta, el contribuyente de quien proceda y el acuerdo que motiva la alteración del amillaramiento. Seguidamente se consignarán con igual precisión y detalle los objetos de imposición de que haya de ser baja el propio contribuyente, y después un resumen donde conste la riqueza imponible que el mismo contribuyente tiene asignada en el corriente año, el importe de las altas, el de las bajas y el líquido imponible por que deban tributar en el próximo ejercicio, además harán constar por medio de certificación, que los documentos que han producido las alteraciones en los amillaramientos, llevan la oportuna nota extendida por la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales, en todas aquellas de que trata el art.º 50 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, teniendo cuidado al hacer las variaciones de consignar el número de la carta de pago del ingreso correspondiente.

3.ª En la segunda parte de los apéndices figurarán también por orden alfabético y numeración correlativa los contribuyentes cuyas fincas gozan de exención temporal, especificándose uno por uno, los objetos de imposición que hayan sufrido alteración y consiguiéndose a cada uno de ellos en las altas, el líquido imponible que tenían asignado antes de ser concedida la exención temporal, el que le corresponde por su nueva situación por los aprovechamientos a que se destine; la fecha en que se termine la exención, las causas que motivan la alteración y la fecha en que se acordó, por las bajas el líquido imponible que cada finca tenía antes de la exención, el que tuvo señalado en el último repartimiento y el que le corresponda por su nueva situación, la causa que ha producido la alteración, la fecha y la autoridad que la acordó.

4.ª En la tercera parte de los apéndices, aparecerán por el mismo orden los dueños o usufructuarios de las propiedades exentas absoluta y perpetuamente que hayan sido objeto de alteración, especificándose, separadamente cada una de éstas y consignándose el

valor capital, y si se conoce la pensión anual de cada uno de los censos con que acaso estén gravadas las fincas, el nombre de los perceptores, causas que producen la variación y la fecha en que se acordó.

5.ª Los apéndices tanto de rústica y pecuaria como de urbana, se expondrán al público del 1.º al 15 de Agosto a efectos de reclamación, de conformidad con lo establecido por el artículo 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 en relación con el artículo 2.º del referido R. D. de 4 de Abril de 1919 a fin de que sin necesidad de previo aviso por edictos y anuncios en el BOLETIN OFICIAL, puedan enterarse todos los contribuyentes de las variaciones que en su riqueza se introduzcan, debiendo resolverse precisamente antes del día 20 las reclamaciones que se presenten y notificarse a los interesados los acuerdos que se adopten.

En los pueblos donde ya rija el Registro fiscal de la riqueza urbana ha de formarse también en el próximo mes el correspondiente apéndice, el cual ha de referirse únicamente a las nuevas edificaciones, a los derribos, a las particiones materiales en que de un edificio o solar se hacen dos o más fincas, a las agregaciones de ellas y a cualquier otra modificación de las condiciones de la finca que varíen, su clase, producto, etc. por los cuales ha de variar el líquido imponible, cuando las altas y bajas obedezcan a compra, ventas, permutas, sucesiones u otros conceptos de la transmisión del dominio sin producir alteración en el líquido imponible de las respectivas fincas no hay necesidad de que se comprendan en apéndice alguno, bastando que se consignen en el lugar destinado a este fin en la hoja del Registro donde los inmuebles aparezcan inscritos, previa la declaración o relación privada que presenten los interesados, el informe de la Junta pericial de la riqueza urbana y el acuerdo aprobatorio de esta Administración.

Los Alcaldes y Presidentes de las Comisiones de Evaluación, cuidarán bajo su responsabilidad de que los apéndices se confeccionen dentro de los plazos señalados y con arreglo a las instrucciones contenidas en esta circular y a lo que previene el Reglamento de Territorial vigente, remitiéndolos a esta Administración debidamente reintegrados el día primero de Septiembre precisamente acompañados de una certificación expresiva de haber estado expuestos al público durante el plazo reglamentario y de las reclamaciones que se hayan presentado, así como de los estados resúmenes a que hace referencia el artículo 59 del propio Reglamento, ajustados estrictamente a los modelos oficiales.

Esta Administración espera del celo y actividad que distingue a las Corporaciones encargadas de llevar a término este servicio, que además de cumplimentario en el plazo fijado por esta circular lo será sin prescindir de ninguno de los requisitos que en la misma se indican.

Palma 25 de Junio de 1923.—El Administrador, Manuel del Alzai.

Num. 1477

Don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío,
Jefe de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente se ruega a todas las autoridades y se encarga a los agentes de policía judicial procedan a la busca y ocupación de un traje de lanilla para caballero, que al final se detalla, que fué sustraído el día diez y nueve de Mayo próximo pasado del mesón de la calle del Santo Espiritu de esta ciudad Palma, poniendo dichas prendas de ropa a disposición de este Juzgado, así como a las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Prendas de ropa que han sido sustraídas y no recuperadas

Una americana de lanilla, un pantalón de la misma clase de tela y un chaleco también de lanilla e igual clase que las anteriores.

Todas dichas prendas en muy buen estado.

Palma veinte y siete de Junio de mil novecientos veinte y tres. Ismael Rodríguez Solano.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Num. 1216

D. Antonio Vich Oladera, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sineu, Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Urbana por eneciente al 4.º trimestre del año 1922-23 de esta población, he dictado con fecha 3 Abril de 1923 la siguiente:

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurrido en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 a saber:

Nombres de los deudores

Vallespir Llopart Juana M.ª 5'13 pla
Rams Ferrer Antonio 2'85
Reus Amengual Francisco 4'27
Aomar Tugores Angela 2'55
Bergas Juana M.ª H. 3'33
Costa Bergas Lorenzo 3'33
Exposito Bartolomé H. 2'84
Ferragut Bauza Jaime 3'01
Fiori Sabater Jaime 4'28
Fiori Vila Antonio 3'55
Gelabert Ferrer Antonio 3'65
Jaume Estela Gabriel 3'48
Jaume Pascual Bartolomé 3'33
Pons Riutort Margarita 2'85
Rotger Jordá Raimundo 3'01
Solier Canudas Antonio 4'44
Fontirroi Capó Rafael 3'81
Fornés Ramis Antonio 3'33
García Carrion José 4'12
Pou Ferrer Juan 3'95
Ribas Ribas Antonio 3'64
Rossiñol Zangrada Pedro 2'39
Salva Guai Rafael 4'27
Felant Pons Miguel 3'41
Fiori Fiori Juan H. 1'14
Fiori Matas Bartolomé 2'29
Gelabert Aomar José H. 3'70
Pons Roig Sebastián 2'85
Rotger Frau Pedro H. 1'70
Balaguer Buñola Antonio 3'13
Coll Jaume Lucas 0'23
Costa Munar Antonio 1'70
Costa Real Antonio 2'85
Miralles Gomila Antonio 3'13
Niell Jaume Gabriel 0'27
Torelló Fiori Catalina 2'58

En Sineu a 26 de Abril de 1923.—El Recaudador, Antonio Vich.—V.º B.º El Arrendatario, B. Mir.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA

GOBIERNO CIVIL

público haber autorizado a Clemente Verdaguer instalar en Esporlas una línea de tensión para transporte de energía eléctrica entre las fábricas de hilados y tejidos de lana que posee en dicha población. 8808

Idem id. que habiendo solicitado José Juan Mari en nombre de la sociedad «Luz y Energía A.» ampliar la central eléctrica que posee en Ibiza, señala un plazo de 30 días para reclamaciones. 8808

Idem id. que habiendo solicitado Pablo Weyler instalar en el pueblo de Puigñent una central eléctrica, para producción de luz y fuerza motriz, señala en antedicho plazo para reclamaciones. 8808

Idem id. que habiendo solicitado Sr. Conde de Peralada instalar en su predio «Son Vivot» una Central generadora de energía eléctrica con líneas de transportes a los pueblos de Campanet, Bujer, Moscarí y Llobi y redes de distribución en los mismos, señala el repetido plazo para reclamaciones. 8808

Idem id. un telegrama del Ilustrísimo Sr. Director General de Minas, Metalurgia e Industrias navales, por el que se autoriza a la Compañía Aereo Marítima Mallorquina para que preste servicio de transporte aéreo de pasajeros y mercancías entre Palma y Barcelona. 8810

Idem id. una comunicación del Sr. Delegado Regional de Estadística del Instituto de Reformas Sociales para que exhorta al celo de los Alcaldes a que cumplan los servicios que se les encomienda, de resolución de los interrogatorios acerca del mercado del trabajo. 8810

Idem id. relación de las licencias de uso de armas y de caza concedidas durante el mes de Mayo próximo pasado. 8810

Idem id. circular encargando a todas las Autoridades se sirvan dar la mayor publicidad a la disposición del Ministerio de la Gobernación ordenando no se expidan licencias de uso de armas para defensa personal sin presentar el certificado de antecedentes penales. 8811

Idem id. circular que habiendo solicitado el Administrador Delegado de «La Palma de Mallorca» Compañía Mallorquina de Electricidad, refundir en una sola concesión todas las concesiones eléctricas que tiene solicitadas, señala un plazo de 30 días para reclamaciones. 8812

Idem id. que habiendo solicitado D.ª Luisa Vives Ripoll de Bixar legalizar unas obras construidas en el litoral de las poblaciones denominadas «Miramar» y punto de costa llamado «Na Foradada», señala el antedicho plazo para reclamaciones. 8812

Idem id. que habiendo solicitado Guillermo Mas Tauler legalizar varias casetas para bañistas, acequias y varaderos, señala el repetido plazo para reclamaciones. 8812

Idem id. un telegrama del Ilustrísimo Sr. Director general de Administración rogándole haga público se ha puesto a la venta la edición oficial de la nueva Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales. 8814

Publica circular ordenando a los Sres. Alcaldes remitan a este Gobierno una relación de los locales que se verifiquen espectáculos públicos en su respectivo distrito municipal. 8814

Idem otra id. reclamando de los Ayuntamientos los documentos que integran las operaciones de Contabilidad desde 1.º Abril de 1922 hasta 31 Marzo de 1923. 8815

Hace público que habiendo solicitado D. Miguel Nebot Servera, instalar en el pueblo de Son Servera una Central de producción de energía eléctrica para el alumbrado y usos domésticos, señala un plazo de 30 días para reclamaciones. 8815

Idem id. haber resuelto declarar necesario la expropiación de los terrenos solicitados por el Ayuntamiento de S. Juan Bautista para la reforma de la plaza de San Juan de dicha villa. 8815

Idem id. haber autorizado a Don Bartolomé Mir Rosselló instalar en Establiments una Central eléctrica para alumbrado y fuerzas motriz con su correspondiente red de distribución. 8818

Idem id. haber autorizado a don Antonio de España Serra sustituir el motor de la instalación eléctrica que tiene establecida en Sineu por otro de gas pobre y modificar las tarifas de suministro de fluido. 8818

Idem id. haber autorizado a Don Pedro Gual Ribas construir en Maria de la Salud una pequeña Central generadora de electricidad para servicio de alumbrado y fuerza motriz. 8818

Anuncia que debiéndose proceder a la liquidación de las obras de acopios e inversión de los mismos para la conservación de varios kilómetros de las carreteras que relaciona, ordena a los Sres. Alcaldes de los terminos municipales en que radican las obras, remitan a la Jefatura de Obras públicas un certificado de las reclamaciones que acaso se hayan presentado. 8818

Publica circular previniendo a los Sres. Alcaldes de los pueblos que relaciona que si en el término de quinto día no remiten a este Gobierno, la relación de los locales públicos reclamada en el B. O. n.º 8814, les impondrá el máximo de multa que le autoriza la ley. 8819

Idem otra id. participando a la Diputación y Ayuntamientos que el Ministro de Estado desea se formulen las cuentas de gastos de hospitalización y transporte a la frontera, si los hubiere, de súbditos franceses asistidos en establecimientos benéficos. 8819

Hace público que habiendo solicitado D. Sebastián Pons Rigo y otros seis vecinos del término municipal de Santanyí, legalizar otras tantas casetas-varaderos que tienen construidas en la zona marítima de Puerto-Petro y Punto denominado «Caló del Moix», señala un plazo de 30 días para reclamaciones. 8820

Idem id. que habiendo solicitado D. José Gari Coll y otros diez vecinos del antedicho término municipal legalizar otras tantas casetas que tienen construidas a orillas del mar en «Calallonga», señala el antedicho plazo para reclamaciones. 8820

PRESIDENCIA DEL CONSEJO de Ministros

Exposición y R. D. disponiendo que, con el fin de estimular el cultivo del algodón en España, se constituya una Junta formada según se indica; y que asimismo se constituya un Comité ejecutivo permanente, delegado de todas las atribuciones de dicha Junta. 8810

MINISTERIO DE ESTADO

Exposición y R. D. declarando que los funcionarios de la Administración del Estado destinados a la zona española del Protectorado en Marruecos, que por conveniencia del servicio cesen o hayan cesado en el desempeño de sus cargos, tendrán derecho a ocupar la primera vacante que de su categoría se produzcan en el Cuerpo a que respectivamente pertenecían. 8808

La Subsecretaría de la Sección de Comercio anuncia que las mercancías que se mencionan no podrán ser importadas en Hungría sino después de haber obtenido el correspondiente permiso. 8809

La misma anuncia que el Parlamento alemán aprobó el «Modus vivendi» comercial establecido entre España y Alemania por canje de notas de 15 de Enero último. 8809

La misma participa a este Departamento que el Gobierno de la República Argentina, por decreto de fecha 12 del corriente, ha prohibido la importación en territorio argentino del ganado bovino procedente de España, a causa de la existencia en él de la perineumonía contagiosa. 8809

La id. de la Cancillería anuncia la adhesión definitiva de Afghanistan y Letonia al Convenio firmado en Ginebra para mejorar la situación de los heridos y enfermos de los Ejércitos en campaña. 8814

La id. de la Sección de Política anuncia que los Gobiernos de España y de los Estados Unidos Mexicanos han acordado prorrogar por cuatro meses el Tratado de Propiedad literaria científica y artística entre ambos países. 8814

La id. de la Sección de Comercio anuncia que el «Diario Oficial» de la República francesa ha publicado un Decreto por el que se permite la libre exportación de la madera de nogal, en bruto y aserrada. 8814

Real orden disponiendo que las manifestaciones de los cesantes que no se hallen dispuestos a ocupar los puestos que se les ofrezcan, sean formuladas en el término de ocho días, a contar desde el en que se les haga el ofrecimiento. 8815

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden declarando obligatorio para todos los Procuradores en ejercicio, formen o no Colegio, el empleo de los sellos de aceptación que se indican, en los términos que indica el Real decreto de 19 de Abril de 1920, y con destino su producto a los beneficiarios, viudas o herederos de los Procuradores fallecidos. 8808

Otra disponiendo se convoquen oposiciones para proveer plazas de aspirantes a Oficiales del Cuerpo de Prisiones. 8819

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real decreto nombrando Capitán general de la séptima Región al Teniente general M. Leopoldo Heredia y Delgado, que actualmente ejerce igual cargo en Baleares. 8811

Otro nombrando Capitán general de Baleares al Teniente general D. Ventura Fontán y Pérez de Santamarina. 8811

Real orden circular convocando oposiciones para proveer 120 plazas de Alféreces Médicos alumnos de la Academia de Sanidad Militar. 8815

Otra idem id. id. para proveer 15 plazas de Músicos mayores de tercera clase del Ejército. 8815

Otra idem id. para cubrir 58 plazas de Veterinarios terceros del Cuerpo de Veterinaria militar. 8816

MINISTERIO DE MARINA

Exposición y R. D. aprobando el proyecto de ley Penal para la Marina mercante, que se inserta. 8820

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden disponiendo se prorrogue hasta el 30 del actual el plazo para la exportación de patatas tempranas. 8808

Exposición y R. D. autorizando a los Ayuntamientos para recaudar los arbitrios que legalmente les correspondan por mediación de funcionarios o Agentes, utilizando el régimen de afianzamiento de la gestión recaudatoria. 8814

Real orden habilitando el punto Cala d'Egos (Baleares) para el embarque por cabotaje de madera en rollo, leña y corteza. 8814

Exposición y R. D. prorrogando por otros seis meses, o sea al 1.º de Enero de 1924, las Obligaciones del Tesoro emitidas en 1.º de Enero de 1923. 8817

Otra id. determinando el destino que ha de darse al importe de las multas en que incurran los reos de delito de contrabando y las personas responsables de faltas de la misma índole. 8817

Real orden ampliando en 10.000 toneladas el cupo de exportación de patatas tempranas. 8817

Otra convocando oposiciones para proveer plazas de Oficiales terceros del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado. 8819

Otra disponiendo que los contribuyentes comprendidos en el epígrafe E) del número 2.º de la tarifa primera del artículo 4.º de la vigente ley reguladora de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, queden obligados a presentar antes del día 16 de Julio próximo y en la Administración de Contribuciones respectiva, las declaraciones de los ingresos profesionales obtenidos desde 1.º de Abril 1920 hasta 31 de Marzo próximo pasado. 8820

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Exposición y R. D. disponiendo que los Ayuntamientos menores de 500 habitantes, que por su escaso vecindario o falta de recursos, encuentren dificultades para pagar al Secretario el sueldo mínimo de 1500 pesetas anuales, podrán asociarse con otro u otros dos Ayuntamientos vecinos, aunque alguno exceda de los 500 habitantes, a los efectos de dotación y nombramiento del referido fun-

ciónario, el cual, en modo alguno, a partir del próximo presupuesto, con asociación o sin ella disfrutará sueldo menor de las referidas 1500 pesetas. 8808

Real orden recordando a todos los Administradores de Correos e Inspectores la obligación ineludible de no consentir a Empresas o particulares la instalación en sitios públicos de cajas o buzones destinados a recibir correspondencia para su distribución a domicilio y el empleo de rótulos, anuncios y emblemas similares a los del Correo oficial. 8809

Otra resolviendo ciertas dudas suscitadas con motivo de los gastos que las exhumaciones e inhumaciones de cadáveres originan. 8812

La Dirección general de Orden público anuncia la provisión, por concurso, de las plazas de Tenientes de Seguridad que existan vacantes en la fecha de la resolución del mismo, y de 20 plazas de Aspirantes. 8816

La idem id. de Sanidad convoca oposiciones para proveer siete puestos vacantes en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad. 8819

MINISTERIO DE INSTRUCCION
Pública y Bellas Artes

La Subsecretaría anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor especial de Dibujo, vacante en el Instituto de Mahón. 8816

Real orden disponiendo se distribuyan en la forma que se publica el crédito de 35.000 pesetas consignado en presupuesto en el capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 48, para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de todas las enseñanzas de Artes e Industrias y Escuelas de Artes y Oficios y de la Mujer. 8819

La Subsecretaría anuncia al turno especial de traslado la provisión de una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona y en la de Artes y Oficios de Palma. 8819

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden disponiendo que, transcurrido el plazo de cuatro meses, se consideren como faltas de los requisitos necesarios y sean rechazadas en las Aduanas españolas las expediciones de animales procedentes de los Estados que no publiquen o remitan periódicamente sus «Boletines» sanitarios a este Ministerio. 8812

Otra disponiendo que el día 30 del actual se haga por cada uno de los Consejos provinciales de Fomento la elección de los dos Vocales propietarios para el Superior de Fomento. 8814

La Junta Central de Abastos anuncia haber fijado para toda España el precio del azúcar de las clases denominadas blanquilla y pile en 160 pesetas los 100 kilos. 8814

Real orden disponiendo queden sin efecto las que se indican, por las que se concedían autorizaciones para establecer las líneas aéreas de carácter particular que se mencionan. 8819

MINISTERIO DE TRABAJO,
Comercio e Industria

Real orden disponiendo se declaren definitivas las listas del Censo electoral social publica-

das en este diario oficial, y que se inserten de nuevo debidamente rectificadas. 8811

Otra disponiendo que por la Dirección general de Estadística se obtenga (referida al día 1.º de Julio del año actual), la inscripción de las Asociaciones existentes en España en dicho día, que no tengan por exclusivo objeto el lucro o la ganancia; y asimismo los Sindicatos agrícolas, Gremios, Sociedades de socorros mutuos, de patronato, Cooperativas de producción, crédito y consumo. 8812

Exposición y R. D. modificando en el sentido que se indica el de 2 de Junio de 1922, que organizó el Instituto de Comercio e Industria. 8813

Real orden concediendo el plazo de ocho días para que las Asociaciones navieras hagan la designación de las personas que hayan de representarlas en el Instituto de Comercio e Industria. 8813

Otra disponiendo, como aclaración de la de 7 del actual, que la designación de los Vocales y suplentes representantes de Asociaciones navieras en el Instituto de Comercio e Industria, se sujete a las normas que se insertan. 8815

JUNTA PROVINCIAL
de Abastos

El Gobernador-Presidente saca a concurso tres plazas de Inspectores de Abastos, para que vigilen el cumplimiento de los acuerdos de dicha Junta. 8812

El mismo saca a concurso otra plaza de Inspector de Abastos. 8818

DIPUTACION PROVINCIAL

Anuncia que el día 5 de Julio próximo y siguientes se procederá al pago del cupon n.º 11 de los Bonos provinciales en circulación. 8819

COMISION PROVINCIAL

Publica notas de precios a que deberán liquidarse y abonarse los suministros facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Abril último. 8808

Anuncia publico concurso para el suministro de unos artículos que relaciona necesarios en los Establecimientos de Beneficencia durante el corriente año económico. 8811

Idem otra id. para la adquisición de unos lotes de ropa que detalla con destino a la Casa de Misericordia e Inclusa de esta ciudad. 8812

Publica una rectificación al anuncio de subasta de viveres publicado en el B. O. n.º 8807 en el precio de los bizcochos. 8816

Idem estado de gastos ocasionados por las obras llevadas a efecto por administración durante el mes de Abril último. 8817

Idem otra rectificación al anuncio de subasta de viveres en el precio de los bizcochos. 8818

JUNTAS PROVINCIALES
del Censo Electoral

El Presidente de la Sección de Mallorca hace saber que en la Junta celebrada para la proclamación de candidatos con motivo de las próximas elecciones de Diputados provinciales, fueron proclamados por el Distrito de Manacor y declarados elegidos por el artículo 29 los Sres. D. Jaime Mora Sajar, D. Salvador Vidal Valls de Padrinas, D. Francisco Go-

mila Vadell y D. Guillerme Perelló Santandreu. 8809

El id. de la Sección de Menorca hace igual proclamación por el Distrito de Mahón y declarados elegidos por el artículo 29 los Sres. D. Antonio A. Moncada Cánaves de Mossa, D. Jaime Suau Pons, D. Fernando Pou Moreno y D. Francisco Hernández Huguet. 8809

INTERVENCION DE HACIENDA

Publica el estado de los cupos de Consumos de los Ayuntamientos de la provincia para el actual ejercicio económico de 1923-24, señalando el término de 15 días para reclamaciones. 8815

Anuncia el pago de la mensualidad corriente a la Clase pasiva. 8819

ADMON. DE CONTRIBUCIONES

La Comisión de Evaluación anuncia queda expuesto al público el reparto de la contribución urbana de la zona de Ensanche de esta capital. 8809

Hace saber a los contribuyentes por riqueza urbana de los términos municipales de Artá, Muro y Campanet que tienen aprobados los trabajos comprobación de su Registro Fiscal, podrán formular reclamaciones dentro el plazo de un año.—8810 y. 8819

Publica circular haciendo presente a los Sres. Alcaldes de los pueblos que las Altas y Bajas por Industrial carecen de la numeración correlativa ordenada y les recuerda la obligación en que se hallan de certificar las relaciones mensuales y otros extremos que deben cumplir. 8815

Idem otra id. referente al recuento de la ganadería. 8815

Idem relación nominal de industriales de esta capital cuyas cuotas han sido declaradas fallidas y que se eliminan de las matriculas de los años 1921-22, 1922-23 y 1923-24. 8817

Idem circular dictando algunas reglas para la formación de apéndices al amillaramiento por las Juntas periciales y Comisiones de Evaluación. 8820

ADMINISTRACION
de Propiedades e Impuestos

Publica circular dictando algunas prevenciones que deberán tener presentes los Ayuntamientos al remitir a esta Administración los certificados sobre la renta de Bienes de Propios y el arbitrio de Pesas y Medidas. 8819

TESORERIA DE HACIENDA

Dicta providencia de primer grado de apremio contra morosos en el pago del impuesto de Derechos Reales. 8808

Idem otra id. contra morosos en el pago de unas multas por industrial. 8810

Idem otra id. contra morosos en el pago de unas multas por contrabando de tabaco. 8812

Idem otra id. contra D. José Ribas moroso por el impuesto del Timbre. 8814

Participa al Sr. Alcalde de La Puebla que el limo. Sr. Delegado le ha impuesto una multa de 25 pesetas por no haber dado cumplimiento a un servicio requerido por esta Tesorería. 8816

Dicta otra providencia de primer grado de apremio contra morosos por el concepto de «Utilidades del Capital». 8818

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Aduanas

Publica cinco anuncios de abandono de géneros, señalando el plazo de veinte días para reclamarlos.—8809, 8810 y. 8812

Anuncia dos subastas para el día 18 del corriente mes de cuatro lotes de géneros que relaciona procedente de abandono. 8810

Hace saber que desde 1.º de Julio próximo los bandajes, cubiertas y cámaras de aire de caucho, se sujetarán al requisito de marchamo y marca de fábrica, para su circulación. 8812

Anuncia otra subasta para el día 28 del id. de los motores y pertrechos de los faluchos que detalla aprehendidos con tabaco de contrabando. 8819

ADUANA DE ANDRAITX

Anuncia que necesitando un local para oficinas y almacenes, invita a los propietarios de fincas a que presenten proposiciones. 8814

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Correos

Anuncia concurso para dotar a la estafeta de Ciudadela de local adecuado, con habitación para el Jefe, por tiempo de cinco años prorrogables y alquiler anual de mil trescientas veinte pesetas. 8810

DISTRITO FORESTAL
de Barcelona, Gerona y Baleares

Anuncia ocho subastas de otros tantos lotes de aprovechamiento de maderas del plan vigente, en los montes «La Victoria» y San Martín de la ciudad de Alcudia. 8818

DIRECCION GENERAL
de Estadística

El Jefe de esta provincia publica los datos del movimiento de población durante el mes de Mayo último y las defunciones clasificadas por causas de muerte. 8819

SERVICIO DE CATASTRO
de la riqueza urbana

Publica un edicto de comprobación del Registro fiscal de edificaciones y solares de Campos del Puerto. 8819

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS

El Ayuntamiento de Palma publica la ordenanza del arbitrio sobre derechos de inspección de volatería en el casco y radio de Palma. 8808

El mismo publica los números de los 22 Bonos que deben ser amortizados en 1.º de Julio próximo. 8809

El mismo publica las listas definitivas de los Sres. Contribuyentes elegidos por sorteo para formar parte de la Junta Municipal durante el presente año 1923-24. 8808

Las Alcaldías de San Juan Bautista y Campanet, anuncian haber tramitado los oportunos expedientes para justificar ausencias a los efectos de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.—8808 y. 8809

Los Ayuntamientos de Selva, Ferrerías, Pollensa, Fornalutx, San Antonio Abad, San Luis, Binisalem, Marratxí, Santa Margarita, Campos del Puerto y Ciudadela, anuncian tener expuestas al público las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1922-23.—8808, 809, 812, 815, 816, y. 8818

El de Valldemosa anuncia haber

acordado subastar las obras de reforma de los Lavaderos denominados de S'Coma, 8808

de Llubí, Bañalbar, Lluchmayor, Ciudadela, Lloseta, Calviá, Valldeusa de Bonafy, Costitx, Deyá, Sineu, Valldeusa y Puigpuñent, anuncian tener expuestos al público varios de sus respectivos repartos para el corriente año 1923-24.—8808, 809, 810, 812, 814, 816, 818 y 8819

de Felanitx y Soller, publican notas de gastos causados en obras llevadas a efecto por administración.—8808, 8814, 8818 y 8819

Alcaldías de Buñola, Valldeusa de Bonafy y San Lorenzo de Dercardazar, publican los nombres de los Vocales natos de los Comisiones de evaluación del repartimiento que han de ejercer durante el año económico corriente.—8808 y 8814

Ayuntamientos de San Antonio Abad, Mercadal, Soller, Valldeusa, Algaida, Manacor, San Juan y San Luis, publican los nombres de los Vocales asociados que han de formar parte de la Junta Municipal durante el corriente año 1923-24.—8809, 8812 y 8816

de Binisalem, anuncia los días señalados para la recaudación de cuotas de sus repartos. 8810

de Palma anuncia que el padron del arbitrio sobre prospectos, anuncios y carteles se halla expuesto al público a efectos de reclamación. 8812

de Ciudadela recuerda a los propietarios de fincas la obligación en que se hallan de presentar relaciones juradas de las que posean en el término municipal. 8812

de San José, anuncia tener expuesto al público el padron de fincas personales para el corriente año 1923-24. 8812

de Santa María publica una ordenanza a que ha de ajustarse el repartimiento general en el ejercicio de 1922-23. 8812

del mismo publica otra id. a que ha de ajustarse el repartimiento general en el ejercicio de 1923-24. 8814

de Palma publica la distribución de fondos para el corriente mes. 8816

de Mahón publica lo mismo. 8816

de Mercadal anuncia tener expuestas al público las cuentas municipales del año 1921-1922. 8816

de Buñola anuncia un concurso para proveer la plaza de Depositario de dicho Ayuntamiento. 8817

de Palma anuncia tener expuestos al público los padrones de puertas, mostradores, etc., del corriente año. 8818

Alcaldía de Calviá hace público se halla detenida en el corral comun una cabra encontrada abandonada. 8818

Ayuntamiento de Valldeusa anuncia tener expuesto al público el padron de carruajes de lujo para el corriente año. 8818

Alcaldía de Porreras hace público se halla detenido en el corral comun un perro podenco encontrado abandonado. 8818

de Santa Eugenia anuncia hacerse vacante la plaza de Farmacéutico Tular de dicha villa. 8819

mentera, Calviá, Binisalem, Deyá, Estellechs, Santa Eugenia, Valldeusa, Felanitx, Soller, Sineu, Lluchmayor, Manacor, Villacarlos, Andraitx, Campanet, Algaida y Alayor, publican la cuenta de caja del tercer trimestre de 1922-23.—8809, 812, 814, 815, 816, 818 y 8819

Los de Santa María y Formentera, publican la idem de id. del primer trimestre de id. 8810

Los de Formentera, Inca y Santa María, publican la idem de id. del segundo trimestre de id.—8810 y 8812

AUDIENCIA TERRITORIAL

Anuncia queda señalado de nuevo el día dos de Julio próximo para dar comienzo en Ibiza a las sesiones del Tribunal del Jurado. 8814

Publica relación del nombramiento para varios cargos de Justicia Municipal, 8816

JUZGADOS

de primera instancia e Instrucción

El de Inca saca a pública subasta la tercera parte indivisa de una finca embargada a Bartolomé Canaves Coll. 8808

El mismo cita a D. José Alzamora Gayá y otros que relaciona acreedores del concursado Jaime Amengual Roig al objeto de celebrar Junta de acreedores, para reconocimiento de créditos. 8809

El mismo cita, llama y emplaza a Trinidad Aguilar Muñoz, prostituta, procesada en causa por robo. 8809

El de la Lonja por medio de cédula publica cinco edictos, llamando a las familias de los alineados que menciona para acordar su o no reclusión definitiva. 8809

El mismo llama a los que se crean con derecho a la herencia de Josefa Capó Exposita, fallecida en estado de soltera. 8810

El del distrito del Centro de Madrid requiere a D. Concepción Crespo y García de Tejada para que satisfaga al Banco Hipotecario, los semestres que adeuda por razón del préstamo que le tiene hecho. 8810

El de la Lonja saca a pública subasta unas fincas que describe embargadas a D. Margarita Monserrat Tomás. 8811

El de la Catedral por medio de cédula cita por segunda y última vez a D. Antonio Deyá Bullán de domicilio desconocido. 8812

El mismo por medio de id. emplaza por segunda vez a Don Vicente Forzeza Fuster o sus herederos para que se persone en unos autos dentro el término de ocho días. 8812

El de Inca por medio de id. cita a D. Pedro Pons Buadas para día veinte del actual. 8812

El de la Lonja anuncia la muerte sin testar a D. María Desclaux Bernat Veri y llama a los que se consideren con derecho a herencia. 8813

El de Inca por medio de cédula emplaza por segunda vez a Esperanza Liabrés Genesira y otros que relaciona para que se personen en unos autos dentro el plazo de cinco días. 8813

El mismo requiere a Catania y Magdalena Ojre Pallcer y otros que menciona, presenten unos documentos que describe. 8814

El mismo hace saber a los herederos desconocidos de Guillermo Martí Vidal ha sido nombrado perito para el avalúo de los bienes muebles de dicho Martí D. Juan Ferrer Balle,

debiendo estos nombrar otro por su parte dentro del segundo día. 8815

El de Manacor por medio de cédula hace una notificación a Jaime Roig Sansó como marido de Pragedes Artigues y Artigues. 8815

El de la Catedral ruega a todas las autoridades y encarga a los agentes de policía judicial procedan a la busca y ocupación de unas ropas que detalla sustraídas de dentro de un carroton parado en la calle del Pasaje Maneu el día 20 de Mayo último. 8816

El de la Lonja publica el fallo de una sentencia declarando la presunción de muerte de D. Miguel Rosselló Adrover. 8816

El de la Catedral cita a José Estevez Medina, vecino de Madrid, para que comparezca en dicho Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del Partido. 8816

El de Mahón hace una notificación a D. Jaime Quevedo Neto y otros y les emplaza para que comparezcan a un juicio dentro el término de nueve días. 8818

El mismo cita, llama y emplaza a Josefa García Rodríguez, vecina de Madrid, para que comparezca en dicho Juzgado al efecto de ser constituida en prisión provisional. 8818

El de la Lonja traslada un edicto del licenciado D. Rafael del Paso, Juez 4.º de primera instancia del distrito judicial de Veracruz, convocando a las personas que se crean con derecho a la herencia de D. Pedro Serra Joy, natural de esta provincia. 8818

El de la Catedral por medio de cédula participa al condenado sobre robo Vicente Ferrer Clavo, se ha procedido al embargo de un reloj y cadena de su propiedad. 8818

El mismo ruega a todas las autoridades y encarga a los agentes de policía judicial procedan a la busca y ocupación de un traje de lanilla para caballero, sustraído día 19 de Mayo último del meson de la calle del Santo Espiritu de esta ciudad. 8820

JUZGADOS MUNICIPALES

El de Pollensa cita a Antonia Plomer Ferrer para la celebración de un juicio verbal promovido por Margarita Far Roiger. 8808

El de la Catedral saca a pública subasta una pieza de tierra embargada a Antonio Moyá Gil o sus herederos. 8812

El de Santa Margarita cita para la celebración de un juicio verbal a D. Juan Jorda Buñola a instancia de D. Baltasar Santandreu Font. 8812

El de Ibiza cita a Juan Torres Buñ de «Can Juan Riera de se Creu» para celebrar un juicio verbal instado por Antonio Juan Ribas. 8813

El de la Lonja cita, llama y emplaza a Eulalia Riera Roig y una tal María para que comparezcan en un juicio de faltas. 8814

El de Ciudadela anuncia nuevo concurso para la provisión del cargo de Secretario suplente de dicho Juzgado. 8814

El de Muro cita, llama emplaza a Pedro Munar Simó (a) Manu para que comparezca al objeto de extinguir un arresto a que fué condenado por el Tribunal Municipal. 8814

El de Sineu anuncia hallarse vacante el cargo de Secretario

suplente de dicho Juzgado, señalando el plazo de 15 días para solicitarla. 8814

El de Mahón anuncia subasta de 14 docenas de badanas, embargadas a D. Miguel S. Cuadrado Petit, vecino de Barcelona. 8819

TRIBUNALES MUNICIPALES

El de la villa de Pollensa notifica el fallo de una sentencia a la condenada Margarita Plomer Ferrer. 8814

El de la id. de Santa Margarita notifica el fallo de otra id. al demandado Gabriel Torelló Tugores. 8814

SUBASTA

En el despacho del Notario Don Asterio Unzué el día 5 de Julio próximo se subastarán unas fincas pertenecientes a la masa de acreedores de D. Antonio Nadal Muntaner. 8814

COMANDANCIA DE MARINA

de Barcelona

Publica relación nominal filiada de individuos de estas Islas, pertenecientes a la Inscripción Marítima de Barcelona, que han sido alistados en el año actual, para el reemplazo de marinería del próximo año 1924. 8809

COMANDANCIA DE MARINA

de Cartagena

Publica relación nominal filiada de individuos de esta Isla, pertenecientes a la Inscripción Marítima de los distritos de Cartagena que han sido alistados en el año actual, para el reemplazo del año 1924. 8810

COMANDANCIA DE INGENIEROS

de Mallorca

Anuncia subasta para contratar las obras que integran el proyecto de «Arreglo del Castillo de Ibiza». 8810

Idem otra id. para la adquisición durante un año y tres meses mas, por lotes completos, de los artículos que detalla. 8815

COMISARIAS DE GUERRA

El Jefe de tranportes de la plaza de Mahón anuncia se admitirán proposiciones para la adquisición de artículos. 8809

El idem del Hospital de la plaza de id. anuncia lo mismo. 8898

El Jefe de propiedades de la plaza de Palma hace saber que necesitando arrendar un local en esta plaza para ampliación de las oficinas de la Comandancia de Artillería, invita de nuevo a los propietarios de fincas a que presenten proposiciones. 8814

El idem de id. de la plaza de Mahón hace saber que necesitando alquilar un local en el Andén de Levante, invita a los propietarios de edificios a que presenten proposiciones. 8815

El idem del Hospital de la plaza de Palma anuncia se admitirán proposiciones para la adquisición de artículos. 8815

PARQUES DE INTENDENCIA

El Jefe del Parque de la plaza de Mahón anuncia concurso para la adquisición de artículos. 8815

El idem del id. de la plaza de Palma anuncia lo mismo. 8816

El mismo publica el resumen de vendedores y precios de los artículos adquiridos en la 1.ª quincena del corriente mes. 8818

REQUISITORIAS

El Juez instructor de la comandancia de marina de Barcelona D. Luis M. de Vilena, cita

a D. Rafael Serra, natural de Palma, para declarar en causa instruida contra Jaime Ramis Reus, procesado por el delito de estafa de un impermeable. 8809

El de la comandancia de artilleria de Menorca D. Juan Mora, cita a los reclutas no incorporados José Riera Torres, natural de Santa Eulalia y Juan Torres Torres, natural de San Juan Bautista. 8809

El de la Capitanía general D. Miguel Garau cita al id. Miguel Rigat Soler, natural de Ter (Gerona). 8809

El del regimiento infanteria Palma D. José Moragues cita al id. Miguel José Geisbert, natural de Andraitx. 8814

El de la Escuela de Aeronautica Naval de Barcelona D. Manuel de la Sierra cita a Guillermo Coll Bujosa natural de Bañalbufar, procesado por supuesto delito de 1.ª desercion. 8814

El de la comandancia de marina de Ibiza D. Rafael Merita cita al capitán de la Goleta «Vila» para prestar declaración en la causa instruida contra el marinero Miguel Planells Fencó desertado de dicha Goleta. 8816

El del regimiento infanteria Inca D. Mateo Bosch, cita a los reclutas Bernardo Onver Pont y

Guillermo Nicolau Rosselló, naturales de Manacor. 8816

El del suem id. Palma Don José Moragues cita al id. Lorenzo Aibós Mir, natural de Esporrias. 8818

El del grupo de ingenieros de Mallorca D. Sebastian Vidal, cita al id. Miguel Mestre Rigo, natural de Algaida. 8818

El del batallon cazadores Ibiza D. Fernando de Ayala, cita a los id. Bartolomé Mari Arabi y José Cardona Cardona, naturales de San Antonio Abad y Antonio Torres Serra, natural de San Juan Bautista. 8818

El del regimiento infanteria Cartagena D. Maximino Garcés, cita al id. Ramon Donato Pons, natural de Mahon. 8819

COMANDANCIA DE CARABINEROS

El Jefe del detall hace saber que necesitando arrendar una casa situada en Cala-Figuera para alojar en ella cinco individuos casados y siete solteros, invita a los dueños de edificios a que presenten proposiciones. 8809

SECCION ADMINISTRATIVA
de 1.ª enseñanza

Traslada una R. O. del Ministerio de Instruccion pública dictando reglas para la confección

de la estadística escolar de las Escuelas públicas nacionales, Seccion correspondiente a «Matrícula y asistencia». 8813

ARRENDAMIENTO
de la recaudacion de contribuciones é impuestos

Anuncia los días y pueblos en que se verificará la recaudacion de las cuotas del actual primer trimestre de 1923-24, -8810 y. 8818

Id. que el día 11 de los corrientes quedará abierto el pago de la contribucion territorial urbana de las cuotas trimestrales y semestrales del actual año económico. 8812

RECAUDADORES DE IMPUESTOS

El del Ayuntamiento de Palma anuncia queda de manifiesto al público el padron del arbitrio «Circulación de Autos» para el año 1923-24. 8810

RECAUDADORES EJECUTIVOS
de contribuciones e impuestos

El de la 1.ª zona de Palma dicta providencia de 2.º grado de apremio contra morosos que relaciona en el pago de la contribucion urbana. 8810

El del Ayuntamiento de Inca anuncia subasta de una finca

embargada a D. Mateo Ramis Amer (a) Fresca'. 8812

El mismo anuncia otra id. de dos piezas de tierra y una casa embargadas a D.ª Catalina Prats Saurina (a) Xarpetá. 8813

El de la 1.ª zona de Palma dicta providencia de 2.º grado de apremio contra morosos que relaciona en el pago de contribucion rustica. 8816

El de la Hacienda en el pueblo de Binisalem dicta igual providencia. 8817

El de la id. en el pueblo de Sineu dicta igual id. 8820

CAJA DE AHORROS
y monte de Piedad de Baleares

Anuncia pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Mayo de 1922. 8808

FERROCARRIL DE ALARO

Publica el Balance de su Activo y Pasivo cerrado en el Diciembre de 1922. 8808

FOMENTO AGRICOLA

Anuncia el extravío de un resguardo de deposito constituido a nombre de Don José Gari Meliá. 8814

PALMA. — ESCUELA TIPOGRÁFICA

| | | |
|------|---|------|
| 8810 | El de la 1.ª zona de Palma dicta providencia de 2.º grado de apremio contra morosos que relaciona en el pago de la contribucion urbana. | 8810 |
| 8811 | El del Ayuntamiento de Inca anuncia subasta de una finca | 8811 |
| 8812 | Id. que el día 11 de los corrientes quedará abierto el pago de la contribucion territorial urbana de las cuotas trimestrales y semestrales del actual año económico. | 8812 |
| 8813 | de la estadística escolar de las Escuelas públicas nacionales, Seccion correspondiente a «Matrícula y asistencia». | 8813 |
| 8814 | El de la Capitanía general D. Miguel Garau cita al id. Miguel Rigat Soler, natural de Ter (Gerona). | 8814 |
| 8815 | El del regimiento infanteria Palma D. José Moragues cita al id. Miguel José Geisbert, natural de Andraitx. | 8815 |
| 8816 | El de la comandancia de marina de Ibiza D. Rafael Merita cita al capitán de la Goleta «Vila» para prestar declaración en la causa instruida contra el marinero Miguel Planells Fencó desertado de dicha Goleta. | 8816 |
| 8817 | El de la Hacienda en el pueblo de Binisalem dicta igual providencia. | 8817 |
| 8818 | El de la 1.ª zona de Palma dicta providencia de 2.º grado de apremio contra morosos que relaciona en el pago de la contribucion rustica. | 8818 |
| 8819 | El del grupo de ingenieros de Mallorca D. Sebastian Vidal, cita al id. Miguel Mestre Rigo, natural de Algaida. | 8819 |
| 8820 | El de la id. en el pueblo de Sineu dicta igual id. | 8820 |